



San Andrés Isla, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Simulación
Radicado	88001-4003-002-2019-00201-00
Demandante	NADITH BARRETO JIMENEZ
Demandados	GISLENA PATRICIA LAMBAY AHUMADA y EMIRO BALDONADO BRYAN
Auto Sustanciación No.	0015-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente, se evidencia que el día 15 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante allegó copia de varios certificados de entrega de la empresa 472, donde figuran como destinatarios la señora Gislena Patricia Lambay Ahumada y el señor Emiro Baldonado Bryan. Seguidamente el día 9 de agosto de 2022, se anexaron nuevamente las constancias de envío, con los documentos remitidos cotejados, donde se observa el auto admisorio y un citatorio dirigido al señor Emiro Baldonado. Pese a lo anterior, mediante auto No. 0260-23 del 21 de marzo de 2023 se ordenó corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de diciembre de 2019, agregando como demandado al señor Emiro Baldonado Bryan, razón por la que se ordena nuevamente se proceda con su notificación en tanto que en las providencias previas no figuraba el señor Baldonado Bryan como demandado.

En ese sentido, se concluye con lo reseñado que, la notificación personal de la señora GISLENA PATRICIA LAMBAY AHUMADA no se realizó en debida forma, pues no figura en el expediente una comunicación de citación para notificación personal dirigido a ella. En igual sentido, ante la corrección efectuada al auto admisorio de la demanda, se ordenó que se realizara la notificación del señor Emiro Baldonado Bryan y ello no ha ocurrido, pues al despacho no se ha allegado constancia de su notificación. En consecuencia, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario los documentos que demuestren la debida notificación de los demandados, conforme lo establece la normatividad, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin la actuación procesal echada de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

Zc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 009 del 05 de febrero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.